

## DIFERENCIAS PERMANENTES EN CONTABILIDAD

Una de las fases finales del ciclo contable anual es la formulación de la cuenta de resultados del ejercicio, con la finalidad última de determinar el importe del beneficio y proceder al pago de los impuestos correspondientes (ya sea IRPF en el caso de autónomos o de IS en el caso de sociedades).

El punto de partida para determinar dicho resultado es el resultado contable antes de impuestos, calculado conforme a la normativa del Plan General Contable.

El problema radica en que este resultado contable no tiene por qué coincidir con el resultado fiscal aceptado por Hacienda. Es cierto que, tras las reformas que se han ido haciendo, tanto en la normativa contable como en la fiscal, la mayoría de los gastos contables son deducibles frente a Hacienda y la mayoría de los ingresos son imputables, pero aún quedan una serie de hechos que nos generan diferencias.

Los hechos económicos que generan diferencias entre el resultado contable (resultado arrojado por la cuenta de resultados de nuestra contabilidad) y el resultado fiscal (resultado considerado por Hacienda a efectos de tributación) se pueden clasificar en dos grandes bloques:

- Diferencias de carácter permanente o diferencias permanentes. También son conocidas como diferencias irreconciliables entre el ámbito contable y el ámbito fiscal (no revierten en periodos subsiguientes). Por ejemplo, si un determinado gasto se registra en contabilidad, pero no resulta acreditada su necesidad para generar ingresos, y por lo tanto, resulta ser no deducible para nuestra fiscalidad, ese gasto se convierte en una diferencia permanente entre ambos ámbitos. Y esa diferencia va a existir siempre, o lo que es lo mismo, nunca ese gasto va a poder ser considerado para deducirse de los ingresos y tributar en IRPF o en IS. De ahí el carácter de permanente o irreconciliable entre los ámbitos contable y fiscal. A este tipo de diferencias es a las que vamos a dedicar el presente trabajo.

# DIFERENCIAS PERMANENTES EN CONTABILIDAD

- Diferencias de carácter temporal o diferencias temporarias. Sin embargo, estas diferencias no son del todo irreconciliables entre el ámbito contable y fiscal; lo son, aunque con criterios temporales diferentes. El ejemplo más claro y frecuente lo constituyen los diferentes escenarios de tiempo barajados, en el ámbito contable y fiscal, como vida útil de un elemento de activo fijo afecto a la actividad empresarial; también generan este tipo de diferencias los contratos de arrendamiento financiero. En este caso, las diferencias son de carácter temporal, lo que implica que el hecho económico queda reflejado en contabilidad y distribuido a lo largo de un determinado periodo temporal, mientras que en fiscalidad produce sus efectos en otro periodo temporal (más largo o más corto, según el caso). Bajo este planteamiento, una vez transcurra el periodo temporal más largo, las diferencias temporales habrán desaparecido y se habrán compensado completamente, cosa que no ocurre con las diferencias permanentes.

Como hemos mencionado anteriormente, vamos a tratar la cuestión de las diferencias permanentes en contabilidad y sus implicaciones en la fiscalidad empresarial. Nos referimos a aquellos gastos contables que nunca van a ser fiscalmente deducibles, ni en este ejercicio ni en ningún otro; y aquellos ingresos contables que nunca son imputables en el impuesto, ni ahora ni posteriormente. El hecho de que no sean reversibles ha determinado, como hemos mencionado anteriormente, su denominación: Diferencias permanentes.

Vamos a analizarlo con un ejemplo sencillo. La cuenta de resultados de nuestra empresa, una vez regularizada completamente, presente un resultado contable positivo de 10.000 euros. El tipo impositivo es del 25%. Supongamos que, entre los gastos registrados para determinar el resultado contable anterior, está incluido el hecho de que, uno de los camiones de reparto de nuestra empresa ha sido sancionado por exceso de velocidad. Hemos pagado la multa de 300 euros por banco y hemos cargado en la cuenta 678 el gasto. El asiento realizado en su momento fue:

Fecha:	Debe	Haber
(678) Gastos excepcionales	300	
(572) Bancos, cuenta corriente		300

Este gasto contable no será deducible, ni ahora ni nunca (de ahí la denominación de diferencia de carácter irreconciliable). Esto motiva por tanto una diferencia entre el resultado contable (en el que se incluye el gasto) y el resultado fiscal (que no admite el gasto como deducible) con carácter permanente.

# DIFERENCIAS PERMANENTES EN CONTABILIDAD

Es importante considerar que, las diferencias que vamos a ver no suponen ningún tipo de apunte contable. Es decir, el hecho de que la sanción antes mencionada no sea admitida fiscalmente como gasto deducible, no significa que tengamos que modificar nuestra contabilidad. El resultado contable es correcto y no debemos modificarlo, pero no sirve como base del impuesto.

Es decir, en ningún caso tenemos que proceder a anular el registro contable anterior, ya sea borrándolo del diario, ya sea registrando su contra asiento y anulándolo o compensándolo. La razón es obvia, el gasto se ha producido, el desembolso también, y este hecho afecta a la situación económica y financiera de la empresa y debe ser registrado y reflejado por su contabilidad. Es decir, desde el punto de vista contable no tenemos nada más que hacer.

Ahora bien, desde el punto de vista fiscal, sí hay modificaciones o correcciones que realizar, derivadas de esta diferencia permanente. En este caso, la modificación consistirá en quitar el gasto contable de la sanción de tráfico (300 euros) y aumentar por tanto el resultado fiscal en ese mismo importe. El esquema de trabajo sería:

Resultado contable antes de impuestos: 10.000 €.

Diferencia permanente derivada de la sanción no deducible: + 300 €.

Resultado fiscal antes de impuestos: 10.300 €.

Cuota en el IS al 25% =  $10.300 \text{ €} \times 25\% = 2.575 \text{ €}$ .

Como ejemplos adicionales de gastos que generan diferencias permanentes, tenemos los siguientes:

- El propio gasto del impuesto de sociedades.
- Los gastos correspondientes a multas y sanciones penales y administrativas.
- Las pérdidas del juego.

Donaciones y donativos realizados.

Estos gastos van a suponer por tanto una diferencia permanente con signo positivo. Es decir, si en mi resultado contable hay un gasto que Hacienda no lo admite como deducible, para el cálculo del impuesto debemos de quitarlo, lo que hace que el resultado aumente.

Los gastos que generan diferencias permanentes suponen un ajuste positivo al resultado contable, de manera que el resultado fiscal aumenta con respecto al anterior.

# COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por su parte, son pocos los ejemplos de ingresos que generan diferencias permanentes. Uno de los ingresos por los que no se tributaba estaba referido a los ingresos extraordinarios por la venta de inmuebles atendiendo a los efectos de la inflación. Es decir, si vendíamos un inmueble y obteníamos un ingreso que contabilizábamos en la (771), parte de este ingreso no tributaba al entender Hacienda que se debía al efecto de la inflación y no era un beneficio real.

Con la reforma fiscal esta ventaja ha desaparecido con lo que es difícil encontrar ingresos que no tributen de manera permanente, a no ser que se trate de una sociedad cooperativa o sin ánimo de lucro.

Caso similar ocurre con los premios de la Lotería Nacional, que se encontraban exentos de tributación hasta 31-12-2012.

Estos ingresos van a suponer por tanto una diferencia permanente con signo negativo. Es decir, si en mi resultado contable hay un ingreso que Hacienda no lo recoge como imponible, para el cálculo del impuesto debemos de quitarlo, lo que hace que el resultado fiscal disminuya.